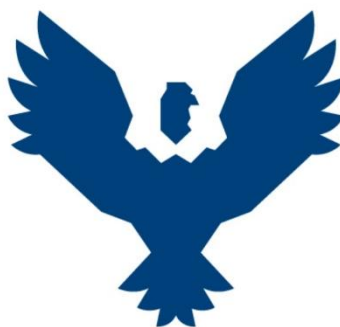




UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**“LA AMPLIACION DE PLAZO COMO ARGUMENTO PERJUDICIAL EN
LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, PERIODO 2020”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR: Bach. Susan QQuenaya Champi.

ASESOR: Dr. Mario Yoshisato Álvarez.

CUSCO – PERÚ

2021



AGRADECIMIENTO

Dedico este trabajo a mi querida familia. Quiero que este sea un pequeño reconocimiento a su esfuerzo en vida y un inicio para seguir proyectando.

Bach. Susan QQuenaya Champi



DEDICATORIA

A Dios por darnos en lo posible entendimiento para seguir adelante.

A la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Andina del Cusco, a los docentes por impartirnos conocimientos, generar Ciencia y Conciencia en cada uno de nosotros, y brindarnos sus experiencias profesionales.

A todas las personas, familiares, amigos que nos colaboraron y apoyaron en todo momento de manera especial; al Dr. Mario Yoshisato Álvarez por su paciencia, experiencia y asesoría para la culminación de la presente Tesis.

Bach. Susan QQuenaya Champi



ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	2
DEDICATORIA	3
ÍNDICE	4
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	8
LISTADO DE ABREVIATURAS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	12
1.1 Planteamiento del Problema	12
1.2 Formulación del Problema	14
1.2.1 Problema general	14
1.2.2 Problemas específicos	14
1.3 Justificación	14
1.3.1 Conveniencia	14
1.3.2 Relevancia social	14
1.3.3 Implicancias prácticas	14
1.3.4 Valor teórico	15
1.4 Objetivos de la Investigación	15
1.4.1 Objetivo general	15
1.4.2 Objetivos específicos	15



1.5 Delimitación del estudio	15
1.5.1 Delimitación espacial	15
1.5.2 Delimitación temporal	15
1.6 Viabilidad	16
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	17
2.1 Antecedentes del Estudio	17
2.1.1 Antecedentes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales	20
2.1.3 Antecedentes Locales	21
2.2 Bases Legales	23
2.3 Bases Teóricas	27
2.3.1 El Estado, sus fines y elementos	27
2.3.2 Elementos del Estado	29
2.4 El Derecho, la Moral y la Ética	29
2.4.1 La Ética como medio de control en la Función Pública	30
2.5 La Contratación Pública	30
2.5.1 Los Contratos Públicos	34
2.5.2 Principios Administrativos de la Contratación Pública	35
2.5.3 Concepto de Contratación Pública	42
2.5.4 Marco Legal de la Contratación Pública	43
2.5.5 El proceso de Contratación Pública	43
2.5.6 La problemática en las Contrataciones Públicas	44
2.5.7.- Las Contrataciones Públicas bajo el enfoque de procesos	48
2.6 Programación de las Contrataciones Públicas	48



2.7	Procedimientos de selección de las Contrataciones Públicas	49
2.8	Mecanismos de resolución de controversias en la Contratación Pública	50
2.8.1	El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos en las controversias del Estado	55
2.9.	La Ampliación de plazo	58
2.10	¿Cómo impacta la ampliación de plazo en la contratación pública?	64
2.10.1	Identificación de la ampliación de plazo en las etapas de la Contratación Pública	64
2.10.2	La ampliación de plazo es una externalidad o una barrera burocrática	64
2.10.3	Efectos de la ampliación de plazo por parte del contratista	65
2.11	Hipótesis	67
2.11.1	Hipótesis General	67
2.11.2	Hipótesis Específica	67
2.12	Categorías de Estudio	67
2.12	Definición de Términos	69
CAPÍTULO III: MÉTODO		70
3.1	Diseño Metodológico	70
3.1.1	Enfoque de la Investigación	70
3.1.2.	Nivel de Investigación	70
3.2	Diseño Contextual	70
3.2.1	Escenario espacio temporal	70
3.2.2	Unidad de estudio	70
3.3	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	71
3.3.1.	Técnicas	71



3.3.2. Instrumentos	71
CAPITULO IV: Resultado y análisis de los hallazgos	72
4.1 Resultados del estudio	72
4.2 Análisis de los Contratos y Empresas en el Gobierno Regional del Cusco.	78
4.3 Análisis de las entrevistas realizadas	79
4.4 Discusión Teórica de los hallazgos	81
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
BIBLIOGRAFIA	86
ANEXOS	90
A) MATRIZ DE CONSISTENCIA	91
B) GUIA DE ENTREVISTA	93
C) ENTREVISTAS REALIZADAS	95
D) LEGISLACIÓN RELACIONADA	103



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización apriorística.....	68
Tabla 2 Total de procesos realizados en el Gobierno Regional de Cusco-2019.....	73
Tabla 3 Procesos con ampliación de plazo-2019	74
Tabla 4 Total de procesos realizados en el Gobierno Regional del Cusco -2020.....	75
Tabla 5 Total de procesos realizados en el Gobierno Regional de Cusco-2020.....	76
Tabla 6 Tipo de proveedores 2020	77
Tabla 7 Procesos con ampliación de plazo-2020	78
Tabla 8 Empresas que contratan en el Gobierno Regional del Cusco 2020-2021	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Procesos con ampliación de plazo-2019.....	74
Figura 2 Tipo de proveedores 2020.....	77



LISTADO DE ABREVIATURAS

- **D.L.:** Decreto Legislativo
- **D.S.:** Decreto Supremo
- **L.C.E. :**Ley de Contrataciones con el Estado
- **CPP:** Constitución Política del Perú
- **L.A.:**Ley de Arbitraje
- **OSCE:** Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado
- **SEACE:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado



RESUMEN

Dentro de la Ley de Contrataciones con el Estado, se establece que la finalidad es el de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de resultados, por lo que en la presente investigación en la que se pretende analizar de qué manera impacta la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

Por lo que se plantea como problema principal, el ¿De qué manera la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020?, por lo que es un estudio con un enfoque CUALITATIVO, debido a que reúne un conocimiento profundo del comportamiento humano.

Donde se llega a la presente conclusión, donde La ampliación de plazo si es un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020, debido a que contraviene el orden jurídico especial de las contrataciones públicas, distorsionando la finalidad de esta.

PALABRAS CLAVES: Contratación, ampliación de plazo, contrato.



ABSTRACT

Within the contracting law, it is established that the purpose is to maximize the value of the public resources that are invested and to promote action under the results approach, so in the present investigation in which it is intended to analyze what In the way that the extension of the term impacts, it becomes a detrimental argument in the contracting of the state of goods and services in the city of Cusco in the 2020 period.

For what is posed as the main problem, the How does the extension of the term become a detrimental argument in the contracting of the state of goods and services in the city of Cusco in the period 2020?, So it is a study with a QUALITATIVE approach, because it brings together a deep knowledge of human behavior.

Where the present conclusion is reached, where the extension of the term is a detrimental argument in the State Procurement of goods and services in the city of Cusco in the 2020 period, because it contravenes the special legal order of public procurement, distorting the purpose of this.

KEY WORDS: Hiring, term extension, contract.



CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

Dentro de nuestro país entendemos existen varios sistemas de contratación pública, incluyendo los diferentes procesos de selección, debido a que, para generar intereses económicos en común, se debe considerar como una necesidad primordial, la contratación pública.

Esta contratación pública que se considera como un proceso complejo y presenta una serie de vacíos normativos y diseños institucionales que favorecen en la aparición de actos corruptos, debido a que nuestro país no cuenta con un sistema que administre de forma adecuada la contratación pública, volviéndola más ineficiente. (Salazar & Angles, 2018)

Debemos considerar a las contrataciones públicas, como aquellos sistemas en donde se estudia la importancia de los recursos que las Entidades manejan a nivel institucional. (Bobadilla & Zárate, 2018)

Dentro de esta definición de la contratación pública para este año 2020 donde dentro de nuestro país nos encontramos en un estado de emergencia que ha obligado a suspender el desarrollo de diversos contratos con excepción de aquellos comprometidos en la prestación de servicios y provisión de bienes esenciales.

Para esto es necesario considerar que dentro del artículo 34.9 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el proveedor puede solicitar la ampliación de plazo cuando: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*.



Por su parte, el artículo 197 del Reglamento, desarrolla de modo específico aquel causal que podría justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista:

“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.”*

Como se puede apreciar, un contratista podrá solicitar una ampliación de plazo cuando, durante la ejecución contractual, lo cual dentro del presente trabajo de investigación se busca sustentar que esta ampliación de plazo puede convertirse en un argumento perjudicial para las contrataciones con el Estado debido a que se incrementaron distintos costos y gastos asumidos por el Estado, esto se ve reflejado en nuestra ciudad en los distintos procesos de selección que realizan las distintas municipalidades, lo que con el tiempo contribuye a una mala ejecución de obras, incidiendo de manera negativa en el desarrollo económico de nuestra ciudad y puede contribuir a un argumento perjudicial dentro de las Contrataciones del Estado de bienes y servicios para el año 2020.



1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general

¿De qué manera la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020?

1.2.2 Problema específico

¿Cuáles son las causas e impactos de la ampliación de plazo en las Contrataciones del Estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020?

1.3 Justificación

1.3.1 Conveniencia

La presente investigación es conveniente porque nos permitirá conocer de qué manera se genera la demora en el cumplimiento de las obligaciones del proveedor retrasando el objeto de las Contrataciones que realiza el Estado afectando sus finalidades, convirtiéndose a la vez en una barrera que impide el normal desarrollo de las Contrataciones en el tiempo.

1.3.2 Relevancia social

En cuanto a la relevancia social este problema nos afecta a la población en general puesto que todos somos usuarios de los resultados de los procesos de contratación pública, entiéndase Obras Públicas, al ser estos tan imprescindibles dentro de nuestra sociedad.

1.3.3 Implicancias prácticas

El siguiente trabajo de investigación tiene implicancias prácticas debido a que nos permitirá conocer y tener un problema real, que viene siendo la ampliación de plazo



dentro del proceso de Contratación que realiza el Estado sobre bienes y servicios directamente con el Proveedor; en el Gobierno Regional del Cusco.

1.3.4 Valor teórico

Con esta investigación se podrá generar conceptos además de sugerencias acerca de cómo la ampliación de plazo puede afectar positivamente o negativamente dentro de las Contrataciones con el Estado en bienes y servicios, y al ser esta una aceptación normativa y a la vez una barrera que no contribuye a la sociedad.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Explicar de qué manera impacta la ampliación de plazo y se convierte en un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

1.4.2 Objetivo específico

Analizar cuáles son las causas e impactos de la ampliación de plazo en las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

La investigación se realiza en el Gobierno Regional del Cusco, considerando los distintos procesos de selección de bienes y servicios.

1.5.2 Delimitación temporal

La presente investigación se realizará en el periodo 2020.



1.6 Viabilidad

La elaboración del presente proyecto presenta limitaciones bibliográficas debido a que no existen muchos antecedentes internacionales y locales, y por ende requiere mayor investigación, a pesar de eso por su realización si es viable.



CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Proaño (2019), Ecuador, para la tesis titulada “Análisis de las prórrogas y suspensiones de plazo en los contratos de obra pública en el Ecuador, efectos jurídicos”, de la Universidad de Ecuador, *Tesis de posgrado*, se llegan a las siguientes conclusiones:

- El contrato de obra pública es un contrato administrativo de tracto sucesivo, y de resultado, por ser esta su naturaleza el plazo establecido para la ejecución de los trabajos es de vital importancia.
- La modificación de los contratos, como prerrogativa de la Administración Pública, debe ser resarcida, y legalmente permitida, sin embargo, existen causas por las cuales se otorgan prórrogas y suspensiones de plazo sin que se analice si se desequilibra económicamente el contrato.
- Si existe afectación al equilibrio económico del contrato éste debe ser restablecido, y no solo en dos de las cuatro causas establecidas en las condiciones generales del contrato que forman parte del pliego de procedimientos de contratación de obras, sino en todos los casos por los cuales se modifica el plazo de un contrato, precautelando el interés general y sobre todo el cumplimiento del objeto contractual, que permitirá la satisfacción de las necesidades de la sociedad; sin que esta justificación de modificación sea utilizada en beneficio de los intereses particulares poco éticos y morales.



- La determinación de la diferencia entre suspensión y prórroga de plazo, le permite al administrador del contrato, fiscalizador y supervisor, proceder de tal manera que el objeto del contrato se cumpla en las mejores condiciones para las partes. Así una suspensión es igual a la paralización de trabajos sea esta parcial o total, y una prórroga es una extensión del tiempo otorgado.
- En la mayoría de los casos el tiempo suspendido debe ser prorrogado, a fin de que al contratista no se le impute ninguna responsabilidad por un posible incumplimiento de plazos en la ejecución de la obra, puesto que se pueden suspender los trabajos y no es necesaria una ampliación del plazo, depende de las circunstancias que se presenten y como sean solucionadas para continuar con la ejecución contractual.

Scheller (2017), España, en la tesis denominada “La corrupción en la contratación pública: operatividad, tipificación, percepción, costos y beneficios”, Universidad de España, *Tesis de posgrado*, se llegan a las siguientes conclusiones:

- El fraude y la corrupción en la contratación estatal son una realidad palpable en España y Colombia. Las medidas adoptadas por los legisladores para controlar la situación no han surtido resultados y cada día se amplía más el radio de posibilidades y oportunidades para la comisión de dichas conductas. En el caso de Colombia específicamente, se observa sin extrañeza que son precisamente las regiones económicamente con menos recursos y mayor abandono por parte del Estado las que más corrupción producen.



- Sin dejar de lado la situación de España, que está mal posicionado entre los países del continente europeo, de acuerdo con lo establecido por Transparencia Internacional. Existe una flagrante violación de las normas que indican el deber ser de los procedimientos contractuales del Estado, vulnerando cada una de las etapas y las modalidades establecidas para ello, dejando en entre dicho los fines del Estado y los principios establecidos para la contratación estatal, tales como: transparencia, selección objetiva, publicidad, libre concurrencia, entre otros; y por supuesto, incumpliendo con la correcta prestación de servicios en cabeza del Estado. Tal y como se apreció en la investigación, existen muchas formas de defraudar a las entidades públicas y lucrarse de ello, además de la persistente cultura de corrupción que ensombrece a la sociedad. Aunado a lo anterior, las penas establecidas por el legislador colombiano y el español, no resultan desincentivadoras, toda vez que, contrario a lograr la prevención general, obtienen el incremento anual de los índices de percepción de la corrupción, como se mencionó.
- Es preciso agregar que además de: las facilidades que tiene el individuo de ejecutar actos de corrupción; los altos rendimientos obtenidos por ello; las penas incentivadoras a la comisión de delitos y el nulo cumplimiento de la función preventiva de la pena; estos son países que cuentan con una alta probabilidad de impunidad, de acuerdo con lo establecido por el Índice Global de Impunidad (IGA).



2.1.2 Antecedentes Nacionales

Dilas (2017), Cajamarca, en su tesis titulada “Causas que generan prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en proyectos de infraestructura municipal”, Universidad de Cajamarca, *Tesis de grado*, se llegan a las siguientes conclusiones: En el caso de proyectos de infraestructura municipal ejecutadas por contrata en el distrito de La Coipa, la causa que más influyó para la solicitud de prestaciones adicionales durante la ejecución de proyectos de infraestructura fue por factores de estimación, llámese malos metrados, no se consideraron algunas partidas.

En proyectos ejecutados por contrata las causas más influyentes para la solicitud de ampliaciones de plazo (7 ampliaciones), un 86% se dio por casos fortuitos o fuerza mayor debidamente comprobada, así como: desabastecimiento de materiales por colapso de vías de acceso, dificultad en procesos constructivos (cimentaciones) debido fuertes lluvias, y un 14% por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

De los resultados presentados, se concluye que no existe una correlación entre solicitudes de prestaciones adicionales respecto a las ampliaciones de plazo, pues según la investigación en el lugar y periodo de evaluación, una prestación adicional no necesariamente conllevó a una ampliación de plazo.

El impacto económico que representó la solicitud y aprobación de prestaciones adicionales al Tesoro público del Distrito fue de 5.09%, ascendiendo a un monto de S/. 495,649.16.



Díaz (2014), para la tesis titulada “Interpretación de la naturaleza jurídica del plazo de ampliación contractual contenido en el artículo 175 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF: PRO COMPARTO HABEO”, Universidad de Lima, *Tesis de grado*, donde se llegan a las siguientes conclusiones:

- La Naturaleza Jurídica del Plazo de ampliación contractual contenido en el artículo 175 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, es de caducidad.
- Al constituir plazo de caducidad, el contenido en el artículo 175 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF su ejercicio extemporáneo, no obliga a pronunciarse conforme lo establece el artículo 2006 del Código Civil.
- Ejercitar un derecho sujeto a plazo de caducidad, de manera extemporánea, es materializar el ejercicio abusivo del mismo; por lo que dicho acto no puede tener, ipso iure, eficacia, sea el escenario que fuere.
- Otorgar ampliación de plazo contractual a favor de un contratista que ha solicitado dicho beneficio de manera extemporánea, contraviene el orden jurídico especial de las contrataciones públicas; por lo que de demostrarse el dolo en los operadores y/o asesores inmersos en dicho procedimiento, podría haberse consumado el Delito de Colusión Desleal.

2.1.3 Antecedentes Locales

Arenas (2017), Cusco, en la tesis titulada “La Ejecución contractual en la Gubernatura Regional del Cusco y la ley de Contrataciones del Estado, periodo 2016”, Universidad Andina del Cusco, Tesis de grado, llego a las siguientes conclusiones:



- Las deficiencias presentes en la Ley de Contrataciones del Estado afectan de manera significativa en el desarrollo de la fase de la Ejecución Contractual en obras, originando esto la comisión de delitos por parte de funcionarios públicos encargados de las contrataciones.
- En la presente investigación se ha identificado que las consecuencias de las deficiencias de la Ley de Contrataciones del Estado vienen a ser un incremento del costo de la obra pública, la comisión de actos de corrupción de funcionarios públicos encargados, obras paralizadas o deficientemente ejecutadas.
- Se ha determinado que la manera de mejorar las deficiencias que existen en la Ley de Contrataciones del Estado en la fase de la ejecución contractual en la Gubernatura Regional del Cusco es mediante la formulación de una Directiva Regional, en la cual se especifique a detalle el proceso de la fase de la ejecución contractual de obras.
- Se ha determinado que los motivos por los cuales los funcionarios encargados de la ejecución contractual de obras mediante licitación pública no cumplen los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado en la Gubernatura Regional del Cusco es debido a que no tienen especialización en contrataciones con el Estado, no cuentan con una Directiva que haga posible dar cumplimiento a los alcances dentro de la Entidad, por ello existe incumplimiento y/o negligencia en la actuación de sus funciones, situaciones que producen contrataciones poco transparentes y eficientes en la Gubernatura Regional del Cusco.



2.2 Bases Legales

2.2.1 CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ

Artículo 76.- Obligatoriedad de la contrata y licitación pública

Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.

La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

2.2.2 LEY N- 27972. LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 345.- Contrataciones y Adquisiciones Locales (Segundo párrafo).

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de i moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

2.2.3 TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Así, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*.



2.2.4 DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225

El artículo 197 del Reglamento, desarrolla de modo específico aquellas causales que podrían justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la **ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

A esto se auna que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 198 del Reglamento, que el contratista observe el **procedimiento** previsto en el *artículo 198*, y en los numerales que se detallan a continuación:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las



circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y*



notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación



de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 El Estado, sus fines y elementos

Calduch (2019), “El estado como obra humana ha sido construida para atender fines sociales, es decir, colectivos de todos los miembros de una sociedad, así que el estado



se originó como una estructura o entidad política, que a través de un ordenamiento jurídico” (pág.40)

El concepto del estado es funcional y constitutivo del discurso científico político, no debería sorprendernos que no pueda ser sometido fácilmente a las prácticas de definición, si queremos identificar un concepto, como lo indica Jessop (2014), “El estado es un conjunto de centros de poder que ofrecen oportunidades desiguales a diferentes fuerzas dentro y fuera del estado” (pág. 34).

Existen otras definiciones como estado y estrategia, donde se puede consignar que este, es el sitio donde se elaboran las estrategias, no se podría entender como una unidad del sistema estatal sin hacer referencias a las estrategias políticas.

2.3.1.1 El Estado y Gobierno

Bracamonte (2002), indica “La protección de la vida y las personas, función primaria del Estado, se abre a la promoción y protección de los derechos humanos que se constituyen en la expresión social de la dignidad humana en los sistemas democráticos” (pág.73).

Podríamos iniciar que el gobierno, es aquella idea de dirigir, conducir liderar, ese que ha estado presente a lo largo de la humanidad incluso en las formas pre estatales, como la organización. (Jimenez & Ramirez, 2017)

Para su análisis, y de acuerdo con Orlandi & Zelaznik (2020), “El gobierno tiene una relación directa con la política, en tanto representa el centro a partir de donde inicia el gobierno.



Por lo que se consideran tres funciones de definición del gobierno, el de *función política*, que insta a la fijación de objetivos a la sociedad mediante un programa político, y que implica las típicas labores de conducción. Se tiene a la *función normativa* que comprende tareas como la iniciativa legislativa y por último la *función administrativa*, encargado de las actividades prácticas que realiza el Estado, y con el fin de cuidar los intereses y proveer los servicios públicos (Jimenez & Ramirez, 2017, pág. 35).

2.3.2 Elementos del Estado

2.3.2.1 El Territorio. - Es la porción de tierra, agua y espacio delimitados geográficamente o administrativamente (Calduch, 2019, pág. 48).

2.3.2.2 El Pueblo (Nación).- Es el conjunto de habitantes localizados en un área geográfica determinada o determinable (Calduch, 2019, pág. 48).

2.3.2.3 El Poder. - Es la que permite auto determinarse y autogobernarse libremente sin la intervención de otro poder de tal manera que el Estado soberano dicta su Constitución y señala el contenido de su derecho (Calduch, 2019, pág. 48).

2.4 El Derecho, la Moral y la Ética

Frente a todo podemos definir al derecho como esa rama encargada de estudiar las distintas ramas, además que comprende ese sistema de derechos humanos (civiles, sociales y políticos) y que los hace universales, lo cual es la base fundamental de la democracia, es la idea de reconocer la dignidad del ser humano (Vilchez, 2018, pág. 240).



Los términos ética y moral de acuerdo a Vílchez (2018), son empleados generalmente como sinónimos, esto responde a sus significados etimológicamente confluyentes, dada estas coincidencias no resulta extraño el uso inapropiado que pudiera dársele en algunos textos, sin embargo, en lo sucesivo será empleado el termino ética para hacer referencia a la filosofía moral y moral para denotar los distintos códigos morales concretos (pág.234).

2.4.1 La Ética como medio de control en la Función Pública

De acuerdo a Taboada(2020), es el proceso de desintegración del Estado por acción u omisión intencional de los funcionarios y/o servidores públicos, quienes haciendo mal uso de sus atribuciones buscan algún tipo de provecho o beneficio personal o particular, en perjuicio del bien común (pág. 4).

2.5 La Contratación Pública

Debemos iniciar mencionando que Aguilar (2015), indica que “la articulación económica entre Estado y Sociedad establece una de sus modalidades cuando el Estado decide participar en la sociedad como agente económico y redistribuidor de riqueza, generándose con ello intereses y relaciones económicas que permiten la intensificación del mercado” (pág. 18)

El país gasta todos los años en la compra de bienes y Servicios y cómo se prestan, convirtiéndolos en agentes económicos Capacidad para orientar el proceso de acumulación socioeconómica. Por lo que sí, definir la cantidad que se puede comprar sin el proceso de selección pública, Pero cerca o directamente, otorgue puntos adicionales a los productores nacionales o un área donde se realizará el trabajo o se



obtendrán bienes o servicios; un turno. Así como los contratos estatales y adquisiciones en herramientas de políticas económicas y públicas.

Se puede considerar que el propósito de la contratación estatal es satisfacer las necesidades del estado. La entidad está obligada a realizar sus propias funciones, por lo que, en cuanto al logro de las metas y objetivos establecidos de la organización, entonces usted corresponde a determinar con precisión la naturaleza de los bienes a obtener.

Aguilar (2015), indica que, según sus necesidades, características, y los requisitos y especificaciones técnicas de los bienes requeridos por lo que es sus responsabilidades, estos afectaran los objetivos, así como la función y la operabilidad del objeto del proceso.

La contratación pública, se puede iniciar, con la definición de contrato, como lo expresa Salazar (como se citó en Hancco, 2019), donde plantea que el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial (pág.19).

Por lo que este acuerdo de dos o más actores tienen distintos intereses y está regulado por el derecho, de acuerdo al ámbito donde se tengan los autores, y considerar que los contratos son privados, sociales y públicos.

De acuerdo a Serra (2013), “El Estado debe cumplir con su fin principal que no es más que la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Para ejecutar este fin y los demás propios de la Administración pública” (pág. 633).



A esto debemos añadir que dentro del artículo 1, de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, donde indica:

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

A lo que debemos destacar que existen numerosos actos jurídicos de derecho público y de derecho privado, requiriendo la colaboración de los particulares y la de los otros entes públicos y aun imponiendo determinadas prestaciones personales obligatorias para hacer más eficiente la acción de la Administración Pública. Es aquí y como menciona Serra (2013), “la particularidad del contrato administrativo, entendiéndose como un acto jurídico que produce efectos jurídicos, es que en todas sus funciones a través de sus órganos y en virtud de sus necesidades y de las de la sociedad necesita de la sociedad” (pág. 634)

- Principales actores en la contratación estatal

Dentro de la relación contractual existen la conformación de la administración estatal y de los agentes económicos, que se da bajo personas jurídicas, donde se acuden a pactar estos contratos estatales.

Morón (2017), señala que un contrato de obra pública se refiere a un contrato de construcción, renovación, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de la



industria de la construcción por parte del Estado a través de su entidad encomendada por un contratista. Satisfacer intereses o necesidades públicas a cambio de precios (pág.18)

Dentro de los actores, por el sector privado se encuentran *los interesados*, que vienen a ser personas naturales o jurídicas, que tienen un interés en participar en un proceso de selección determinado.

Los *postores*, son aquellos que deciden presentar las propuestas que dentro se encuentran dentro de un proceso de selección.

El *adjudicatario*, es aquel que luego de proceso de competencia obtuvo el mayor puntaje, y por ello resulta adjudicado con la buena pro de un proceso de selección.

Existe el *contratista o concesionario*, viene a ser la persona natural o jurídica que contrata con el Estado.

A esto existe un contratista o concesionario, es aquella persona natural que viene a contratar con el Estado.

Por último y como lo relata Morón (2017), los *subcontratistas*, “son personas naturales o jurídicas que, al no tener un vínculo con el Estado, estos ejecutan por encargo del contratista, y en el marco de una relación de derecho privado, muchas de las prestaciones que realizan son entregadas al Estado” (pág.19).

Asi también, los gremios que representan a los contratistas, tales como la Cámara Peruana de la Construcción, Asociación Peruana de Consultoría.



A esto podemos contribuir, que se aprecia una creciente afluencia supranacional en la contratación con el Estado, a través de derecho Internacional de las contrataciones con el Estado.

2.5.1 Los Contratos Públicos

Como lo menciona Gimeno Feliu (2008), los contratos públicos no constituyen exclusivamente un medio de abastecerse de materias primas o de servicios en las condiciones más ventajosas para el Estado, sino que, en la actualidad, a través de la contratación pública, los poderes públicos realizan una política de intervención en la vida económica, social y política del país(pág.11).

Debemos destacar, que un contrato público de acuerdo a Lierena (como se citó en Hanco, 2019)

Es el acuerdo entre el proveedor y una Entidad, donde el primero se obliga a entregar un bien, a realizar un servicio o a ejecutar una obra en las mejores condiciones de mercado de calidad y precio, y el segundo se obliga a pagar el precio o costo de dichos bienes, servicios u obras y a facilitar el cumplimiento de las prestaciones del proveedor (pág.24).

Existe un documento de un contrato público, como el identificador para definir claramente del objeto de contrato, donde el monto debe ser expresado en la moneda del país, y con condiciones que se rigen, Velásquez (citado en Carhuas, 2020) señaló que un “contrato de obra pública se refiere a un contrato de construcción, renovación, reparación, mantenimiento y desmantelamiento de la industria de la construcción por



parte del Estado a través de su entidad encomendada por un contratista. Satisfacer intereses o necesidades públicas a cambio de precios” (pág.17).

2.5.2 Principios Administrativos de la Contratación Pública

Dentro de un proceso de contratación pública, se tiene los procesos que son regulados por la Ley de Contrataciones, y estos se rigen sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público.

Dentro de la ley, se mencionan los siguientes principios:

- Principio de moralidad
- Principio de Libre Concurrencia y Competencia
- Principio de Promoción del Desarrollo Humano
- Principio de Imparcialidad
- Principio de Razonabilidad
- Principio de Eficiencia
- Principio de Publicidad
- Principio de Transparencia
- Principio de Economía
- Principio de igualdad
- Principio de Vigencia Tecnológica
- Principio de Sostenibilidad Ambiental
- Principio de Trato justo e igualitario

a) ***Principio de moralidad.*** – Está relacionado con el derecho administrativo, y básicamente con el acto administrativo, dentro de este principio se



encuentran temas como ética, la moral pública, por lo que de acuerdo a Aguilar (2015), viene ser “El cuidado y vigilancia permanente, del patrimonio estatal; la moral personal o privada; la solidaridad, la lealtad” (pág.26).

Específicamente tiene características como la sobriedad y la austeridad, serenidad, imparcialidad en el cargo.

Este se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones,

” Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad”.

Dentro de la administración pública se puede considerar que este principio, debe estar conforme cuando se realiza el hecho de la absolución de consultas el Comité Especial haya establecido que los gastos de inspección a realizarse fuera del lugar de ubicación de la Entidad convocante deban ser asumidos por los postores. (Aguilar C. , 2015, pág. 26)

b) Principio de promoción del desarrollo humano. - Este se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, al indicar:

“La contratación pública debe coadyuvar al desarrollo humano en el ámbito nacional, de conformidad con los estándares universalmente aceptados sobre la materia”.



Por lo que este principio más que un problema de desarrollo, contribuye al hecho de que este proceso de contratación pública, exista la relación de generar un mejor ambiente para desarrollar un mejor ambiente.

c) Principio de publicidad. - Este principio se basa en el hecho de que todas las convocatorias deben estar lo suficientemente de conocimiento público, como lo indica la ley de Contrataciones:

“Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores”.

d) Principio de transparencia. - En ese sentido este principio muestra un carácter público dentro de los procesos de selección, lo que nos puede conducir de acuerdo a Aguilar (2015), “a cualquier clase de actividad de la Administración Pública; la publicidad como medio para requerir propuestas; y el carácter público específico del proceso de selección” (pág.30)

Es entonces donde las Entidades tienen la obligación de acuerdo a Aguilar (2015):

Ofrecer información a la ciudadanía, respecto a la conducción de los procesos de selección, así como respecto a la ejecución y resultado de estos, con la finalidad de que se den los estándares para la evaluación de



la gestión pública, a través de la publicidad de estas adquisiciones y contrataciones (pág. 31).

e) ***Principio de libre concurrencia y competencia.*** - Es aquel principio, donde existen los distintos postores, para presentar las distintas propuestas que se tiene y competir entre ellos.

Este se encuentra dentro de la ley de contrataciones, en el artículo 4, literal c, donde se estipula lo siguiente:

“En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores”.

Por lo que se debe establecer que las reglas de participación estipula la mayor participación de postores para tener un proceso concurrido y se dé la propuesta de la mayor cantidad de postores, por lo que es necesario la concurrencia, para evitar problemas dentro del proceso, como no tener las garantías suficientes, una correcta selección, la severidad en la admisión y la exclusión ante omisiones intrascendentes, deben ser reemplazados por aclaraciones oportunas y actos de subsanación.

Al referirnos a la libre competencia se articula en su desarrollo mencionamos como cuando se habla en términos económicos, de una economía social de mercado regulado en el capítulo III, de régimen económico de la Constitución Política del Perú, donde la demanda y oferta, se convierten en los partícipes de esta interrelación económica,



este principio nos muestra cómo se quiere velar y cuidar intereses económicos y también intereses sociales.

f) **Principio de economía.** - nos muestra que los contratos deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos, con el mejor uso de los recursos materiales y humanos, por lo que de acuerdo a Aguilar (2015), se expresa que tiene “dos dimensiones, el primero que se refiere al costo del bien, servicio u obra que la Entidad va a adquirir o contratar y el otro se refiere al costo del trámite o del proceso de selección en su conjunto” (pág. 40).

g) **Principio de imparcialidad.** - Este principio de acuerdo a Luna (2015), se refiere a “los procesos deben llevarse en estricta aplicación de la normativa dispuesta, atendiendo a criterios técnicos que permitan el tratamiento objetivo de proveedores y contratistas” (pág. 8).

Durante el proceso de selección no se puede estar ni a favor ni en contra frente a un postor, debe existir igualdad de oportunidades. Se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar:

” Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas”.



h) Principio de vigencia tecnológica. - se entiende que los bienes y servicios deben reunir condiciones de calidad y modernidad tecnológica para cumplir efectivamente los fines para los cuales se realiza una contratación pública. (Aguilar, 2015, pág. 9)

De acuerdo a Luna (2015), se tiene que, “al momento de realizar algún cambio tecnológico, se debe considerar que para la adquisición de algún bien se debe tener en cuenta lo mencionado, debido a que la innovación es constante” (pág.20).

Además, que se debe asegurar que los productos, bienes o servicios que se adquieran, deben contar con calidad e innovaciones organizacionales, como implementos modernos, a fin de que el servicio sea eficiente y que el trabajador pueda lograr mejores condiciones que puedan contribuir con su desarrollo.

i) Principio de razonabilidad. - Para este principio se debe considerar que el objeto de los contratos debe ser objetivo y razonable en términos cuantitativos y cualitativos. Se encuentra en la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar:

“En todos los procesos de selección el objeto de los contratos debe ser razonable, en términos cuantitativos y cualitativos, para satisfacer el interés público y el resultado esperado”.

j) Principio de trato justo e igualitario. - este principio se vincula con el de libre competencia, donde se busca una relación similar situación para



ambas partes, por lo que todo postor debe tener iguales condiciones para participar y acceder a contratos con las entidades, donde se prohíbe condiciones que favorezcan a las condiciones. La igualdad es una garantía de que la concurrencia será sana y genuina. El Principio de Trato Justo e Igualitario se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar:

“Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas”.

k) Principio de eficiencia. - este principio se refiere que de acuerdo a Luna (2015), “el cual nos indica que los contratos deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos con el mejor uso de los recursos materiales y humanos” (pág.8).

l) Principio de igualdad. – o llamado también equidad, debido a que muestra que las prestaciones y derechos de las partes dentro del proceso de selección, deben tener una relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de ninguna de las partes. Dentro de la ley de contrataciones indica:

“Las prestaciones y derechos de las partes deberán guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de



las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general”.

m) Principio de Sostenibilidad ambiental. - Este se encuentra dentro de la Ley de Contrataciones del Estado, al señalar:

“En toda contratación se aplicarán criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental, procurando evitar impactos ambientales negativos en concordancia con las normas de la materia”.

Se puede indicar que en los procesos debe existir criterios que garanticen la sostenibilidad ambiental. (Luna, 2015, pág. 9)

2.5.3 Concepto de Contratación Pública

La contratación pública es la acción que deben realizar las entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante. (Dilas, 2017, pág. 26)

Debemos destacar que la administración contemporánea ha sumado a la forma autoritaria y unilateral tradicional de relacionarse con los ciudadanos diversas figuras de negociación bilateral que se producen mediante acuerdos, contratos o pactos de diverso contenido. (Morón, 2017, pág. 17)

Por lo que de acuerdo a Morón (2017), “las contrataciones que celebra el Estado son herramientas que le permiten intervenir en la economía del país de manera directa, pues en periodos de cese se suele considerar más recursos públicos para dinamizar la economía” (pág.18).



De aquí parte entonces la importancia de contratación pública de los distintos temas que se desarrollarán en el presente trabajo, donde se analizara ese perjuicio en las contrataciones que se harán directamente con el Estado, en el Gobierno Regional del Cusco.

2.5.4 Marco Legal de la Contratación Pública

Al referirnos a la contratación pública, debemos hacer referencia a la Codificación de la Ley de Contratación Pública. Esto es, en la legislación ecuatoriana existen varios cuerpos que se refieren a los procesos de contratación pública. Entre estos tenemos y a manera de ejemplo puedo citar, de acuerdo a Muñoz (2015):

- Ley de Contratación Pública y su Reglamento General.
- Ley de Consultoría y su Reglamento General.
- Ley de Modernización del Estado y su Reglamento General.
- Ley de Régimen del Sector Eléctrico y su Reglamento de Aplicación.
- Ley General de Seguros (pág. 125).

2.5.5 El proceso de Contratación Pública

Si bien la óptica bajo la cual se enfocan

Belzussarri, Gonzáles, & Llallihuamán(2018) , se desarrolla este curso virtual responde al punto de vista de los proveedores, ello no significa que se deba dejar de lado las obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico; por cuanto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido conferidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (pág.25).



Si bien dentro de estas fases de contratación pública, son la fase de actos preparatorios, fase de selección y fase de ejecución contractual.

2.5.6 La problemática en las Contrataciones Públicas

La contratación del Estado, de acuerdo a Ariel (2016), ya no puede estudiarse de forma aislada, sino que es preciso analizar la política de adquisiciones dentro del conjunto de políticas públicas que el gobierno diseña (cada vez más con la participación de distintos actores estatales, del sector privado y de la sociedad civil) e implementa para la consecución de ciertos objetivos (económicos, sociales, ambientales, etc.) que en un momento determinado considera prioritarios (pág.4).

En esta misma línea, debemos entender que la contratación pública, se ha vuelto un proceso que se involucra, no solo con un área dentro de alguna institución, sino que busca la participación de distintos actores de los sectores diversos. Por ende, es importante esta interrelación para el logro de objetivos.

Por lo que no se tiene aún resultados específicos, este proceso de implementar sigue en continua evaluación, debemos indicar que las políticas públicas nos afectan a todos(as) en una u otra forma. Por ello, es importante conocer cómo se formulan, cómo se presupuestan, cómo se implantan y cómo se evalúan. (Rotler, 2016, pág. 10) Y es necesaria la participación de los actores diversos para el planteamiento y el logro de los objetivos de las distintas instituciones donde se realizan los distintos procesos de contratación.

Es en esta evaluación, y como lo indica, Dufour (2018), es como se puede determinar la eficacia de las políticas públicas, ya que la evaluación infiere los



esfuerzos que los gobiernos realizan con el objetivo de determinar la eficiencia de las políticas seleccionadas (pág. 88).

Se puede iniciar entonces, y para encontrar una relación entre la eficacia de las políticas públicas en nuestro país, definir que es una política pública, podríamos indicar que muy indistintamente. “Una política es un término utilizado de forma recurrente tanto en un lenguaje ordinario como uno científico, en contextos y situaciones distintas y con valoraciones y significados diferentes” (Dufour, 2018, pág. 56).

De acuerdo a Dufour (2018), “hasta hace poco tiempo atrás, la política se concebía como una actividad en la que predominaban los intereses mezquinos de sus protagonistas, y en algunos casos extremos a la presencia extendida de prácticas corruptas” (pág. 56). Es por eso que las políticas públicas es un término que presenta muchas disputas, estas se pueden entender como un proceso lineal y secuencial en términos analíticos, que en la realidad se explica como un accionar dinámico sujeto a acciones y reacciones, consensos entre los diversos actores que intervienen. (Martínez, 1997)

Por ende este proceso, nos trata de proporcionar las herramientas para poder enfrentarse a cualquier decisión pública y entender y, quizás, poder explicar: cómo y por qué determinados problemas son calificados de públicos y a otros se les niega tal condición, cuál es la lógica de conformación de una agenda de gobierno; cómo y por qué se eligen ciertas estrategias para solucionar los problemas públicos en detrimento de otras; cómo y por qué algunas implementaciones de políticas fracasan mientras



que otras constituyen un éxito o cómo identificar los criterios valorativos o indicadores con los que evaluar las políticas. (Navarro, 2008, pág. 232)

Es en función a estas herramientas que podemos mencionar tres argumentos para nuestro trabajo, el primero las políticas propuestas no tienen relación con los temas conflictivos que afectan a una región; en otros casos, la política cubre sólo aspectos parciales de un problema; o, no cuentan con la legitimidad de los actores sociales de la región, así lo menciona (Podestá, 2001), indicándonos además que la política pública es un instrumento de trabajo, por el cual el Estado, busca alcanzar distintos objetivos para el bienestar de la sociedad.

Dicho de otra manera, las políticas públicas no cumplen las funciones institucionales, sociales, políticas y/o administrativas que la sociedad espera de ellas, y son un factor de desequilibrio y fuente de permanentes conflictos entre el Estado y sus regiones, antes que de equilibrio, articulación e integración. (Podestá, 2001, pág. 167)

Como un argumento segundo, se puede mencionar que dentro de un ámbito político se debe buscar maneras para construir y mejorar un país, por ende, se debería concentrar el máximo de esfuerzos para el logro de los objetivos que se definen como básicos y prioritarios para la sociedad en su conjunto.

Esto se debe a que fundamentalmente la relación entre Estado y la sociedad civil no es fluida y los problemas entre ambos no se resuelven, se genera una desviación del accionar de la sociedad en su conjunto, es decir, un divorcio entre los intereses que afectan el bien común y los intereses individuales (Podestá, 2001, pág. 169).



Por último, se puede indicar que existe un último argumento, el que de acuerdo a Podestá (2001):

La política pública plantea enormes desafíos a la construcción, estos desafíos se resuelven con recursos financieros no descentralizados, cada región debe esforzarse por obtener algunos de los recursos, estos recursos se entregan a través de mecanismos departamentales, en el caso de alta concentración en la mayoría de los países. Sin embargo, lo que hace más frágil el diseño y la implementación de las políticas públicas es que el presupuesto de ejecución se compila a nivel ministerial, y muchas veces la información es incorrecta o incompleta. (pág. 172)

Muchas veces este presupuesto no contribuye entonces a una ejecución correcta, aquí debemos mencionar como las políticas nacionales deberían descentralizarse, estas deberían constituir decisiones de política a través de las cuales se pueden priorizar objetivos y acciones que deberían contribuir con una ejecución correcta de esta.

Al tener esta definición de la problemática de las contrataciones públicas debemos notar que desde un punto de vista teórico, los actores sociales deben discutir y analizar no sólo el rol del Estado en la nueva era de la globalización, sino también, analizar en una mirada retrospectiva y prospectiva el quehacer del aparato público en el diseño de las políticas públicas, y discutir el rol de la sociedad civil en ellas, y con esto poder generar adecuados procesos de contratación dentro de las entidades públicas con actores preparados para ello.



2.5.7.- Las Contrataciones Públicas bajo el enfoque de procesos

El proceso de contratación de acuerdo a Luna (2015), “está integrado por diversas operaciones que, en el nuevo enfoque de control gubernamental, donde se pueden evaluar los servicios de control y servicios relacionados bajo el enfoque de procesos, donde el desarrollo de las contrataciones se involucra” (pág. 9)

Dentro de este sistema de adquisiciones y abastecimiento se centra la necesidad de contratar, lo cual resulta importante y necesario:

- Necesidad de contratar
- Organización de las contrataciones
- Elaboración de bases y convocatorias
- Evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro
- Suscripción de contrato
- Ejecución del Contrato
- Conformidad de la prestación

Con estos procesos y subprocesos, podemos enmarcar el propósito de que dentro de la contratación debe contarse con un enfoque de procesos.

2.6 Programación de las Contrataciones Públicas

Álvarez y Midolo (citado en Dilas, 2017) aseveran:

La formalización de un contrato público es un proceso de planificación colectiva para el análisis técnico y la toma de decisiones de la prioridad otorgada para la compra de bienes y servicios (incluyendo servicios generales, servicios de consultoría general, consultoría de ingeniería: elaboración y supervisión de documentos técnicos), los



proyectos y la ejecución de las obras públicas requeridas en el área usuaria para lograr las metas y objetivos del plan de la entidad para lograr los resultados esperados que sean beneficiosos para la población en un determinado año fiscal, y estimar los recursos necesarios destinados a la contratistas, incluidos los que operan en la organización (pág. 23)

Dilas (2017), indica que, en el plan, “el presupuesto abierto de la agencia, la tabla de demanda integral de la agencia y el plan de contratación anual que se implementará a través de varios procedimientos de selección”.

En esa línea Álvarez (2012) precisa que el requerimiento es el "proceso técnico" de la determinación de las necesidades indispensables para el cumplimiento de la meta presupuestaria de bienes y servicios al cual debe acompañarse las especificaciones técnicas de los bienes, en conclusión el requerimiento de la Área Usuaria viene a ser la solicitud formal de bienes, servicios u obras dirigidas al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, adjuntándose a la misma, Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico, según se trate del bien, servicio u obra.

2.7 Procedimientos de selección de las Contrataciones Públicas

Los procedimientos de selección de las contrataciones del Estado Peruano está en función de la (Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria con Decreto Supremo N° 318-2019-EF), en coordinación con el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) que entre otros cosas busca formular y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, así como desarrollar políticas, medidas y



regulaciones sobre contrataciones del Estado, que promuevan la eficacia y eficiencia y orientada a extender valor de recursos asignados de manera consistente en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y que repercutan en las condiciones de vida de los ciudadanos, con las leyes y acuerdos internacionales relacionados a las contrataciones públicas, También, es menester indicar que la función de la Ley de Contrataciones del Estado, como indica Retamozo (2014) es "instaurar el marco normativo que deben abrir los ojos las entidades para contratar los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (pág.32).

Los procedimientos de selección, es un conjunto de actos administrativos, de administración o hechos administrativos, que tiene por objeto la selección de la persona natural o jurídica con la cual las Entidades del Estado van a celebrar un contrato para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías o la ejecución de una obra.

2.8 Mecanismos de resolución de controversias en la Contratación Pública

Dentro de la resolución de conflictos, se tiene como mecanismos de solución de las controversias, *al arbitraje, conciliación y la resolución de disputas*, lo que nos muestra que cuando haya o surja algún problema de entre las partes se aplicara lo indicado.

El arbitraje, de acuerdo a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (2021), es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.



Por otro lado, la conciliación es una alternativa de resolver disputas en que las partes incluida los intereses futuros en disputa- arreglan mediante los servicios de un conciliador, quien dialoga con las partes por separado en atención de resolver sus diferencias (Arenas, 2017, pág. 14)

Para lo que la CPP de 1979 santificó por primera vez a nivel constitucional que el Estado si quería administrar los fondos públicos para el beneficio de los ciudadanos ya sea con obras, suministros o la adquisición o enajenación de bienes se tenían que efectuar obligatoriamente por Licitación Pública, así también existía el concurso público para la contratación de servicios y proyectos, esto según el Artículo 143 de la Constitución descrita al inicio.

Así mismo la misma Constitución estableció en el último extremo del artículo 136 que:

“El Estado y las personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de contratos con extranjeros a tribunales judiciales o arbitrales constituidos en virtud de convenios internacionales de los cuales es parte el Perú”, de la misma manera es la misma Constitución que le otorga jurisdicción al arbitraje, así plasmado en el inciso 1 del artículo 233 donde instauraba “No existe ni puede establecer jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y la militar.”

Con esto se da la creación de tres normas:

Decreto Supremo N° 034-50-VC, Decreto Supremo N° 065-85-VC y la Ley N° 23554; la primera se dio exclusivamente para las contratación de obras públicas, la



segunda por su parte fue el Reglamento Único de Adquisición para la Adquisición de Bienes, Servicios y Suministros y la última para la contratación de actividades de consultoría y su Reglamento general, es así que por primera vez surgen dos instituciones el Consejo de Adquisiciones Departamentales (para los procedimientos administrativos establecidos Decreto Supremo N° 065-85-VC) y el Consejo Superior de Licitaciones y Contratos de Obras Públicas (para obras públicas) que se encargaba de resolver en sede administrativa las controversias surgidas durante la fase de ejecución del contrato entre la Entidad Pública y el Contratista, la misma que podía ser impugnada en un proceso Contencioso Administrativo en el Poder Judicial, durando estos procesos muchos años ya que como en la actualidad el mencionado poder del Estado contaba con una sobre carga procesal.

Es así que, con la dación de la Constitución Política de 1993, se establece de la misma manera en la última parte del *artículo 62* que:

“Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.”

Por lo que siguiendo la misma línea que la anterior constitución estable en su inciso 1 del artículo 139 que “No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.”

Es así que durante ya la vigencia de la Constitución Política del 1993 se dio la Ley 26850 y la Ley 26527, con la primera se crea Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones (CONSUCODE), que en la Actualidad se le conoce como el



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), lo innovador de esta presente norma fue el de incorporar la jurisdicción del Arbitraje para resolver las controversias surgidas durante la Fase de ejecución Contractual entre las Entidades Públicas con los Contratistas como un mecanismo obligatorio para la solución de las mismas, esto plasmado en el literal b) del artículo 41 de la ley mencionada líneas arriba. Con la segunda se da la Ley General de Arbitraje, donde se establece en el primer párrafo del artículo 2 sobre la posibilidad de recurrir al Arbitraje aquellas controversias surgidas dentro del régimen de las Contrataciones del Estado, que no era muy independiente ya que los Laudos Arbitrales emitidos por los Árbitros podían ser susceptibles de una segunda instancia tanto ante el Poder Judicial o ante una segunda Instancia Arbitral.

Ahora bien, el 01 de setiembre del 2008 entra en vigencia el D.L. 1071, de la cual debemos resaltar que se elimina la segunda instancia y se establece que los Laudos Arbitrales son Inapelables y que solo pueden ser sujetos de Recurso de Anulación ante el Poder Judicial.

Es así que, el 01 de febrero de 2009 entró en vigencia el D.L. 1017 y modificado por la Ley 29873 establecía en su inciso 52.1 y 52.10 del artículo 52 “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje” y “En el caso que el convenio arbitral establezca que el arbitraje es institucional, y no se haga referencia a una institución arbitral determinada, se entenderá que el arbitraje se rige bajo la organización y administración de los órganos



del Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) de acuerdo a su reglamento.”, respectivamente. También con la misma norma entró en vigencia el reglamento de dicha norma que fue el D.S. N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, y que consagra en su segundo párrafo del artículo 216 que “Si en el convenio arbitral incluido en el contrato, no se precisa que el arbitraje es institucional, la controversia se resolverá mediante un arbitraje Ad-Hoc. El arbitraje Ad-Hoc será regulado por las Directivas sobre la materia que para el efecto emita el OSCE.”

En ese orden de ideas es que el 9 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley N° 30225, y podemos rescatar que esta norma establecía en su inciso 45.1. del artículo 45 que:

“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.”

Y con la modificatoria mediante D.L. 1341 establece en su inciso 45.1 del artículo 45 que:

“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos excepcionales para recurrir al arbitraje Ad-Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje”.



De la misma forma el reglamento de la ley 30225 es decir el D.S. N° 350-2015, establecía en su primer párrafo del artículo 182 que “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.” y modificado por D.S. N° 056-2017-EF, que establece en su inciso 182.1 del artículo 182 que “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes. De manera excepcional, las partes podrán resolver sus controversias mediante arbitraje Ad-Hoc solo en los supuestos previstos en el presente Reglamento.”

2.8.1 El arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos en las controversias del Estado

El arbitraje aplicado en la contratación pública es el puerto mediante el cual se resuelven los conflictos derivados de los contratos en obras, bienes, servicios, consultoría, entre un particular y el Estado y que se circunscriban a la decisión que pone fin a la controversia de un tercero denominado árbitro, y cuya decisión es denominado laudo arbitral, esto según el artículo 4 de la L.A. – D.L. N° 1071.

Santiestevan (2018), señala que, si bien no hay duda en el Perú de la habilitación constitucional para que el Estado arbitre, local o internacionalmente, siempre surgen preguntas como: ¿por qué el Estado ha de someterse al arbitraje?; y cuando lo hace, ¿cuáles son las consecuencias jurídicas de la intervención del Estado como parte en



los arbitrajes: pasan éstas inadvertidas?; ¿existe un régimen propio para los arbitrajes del Estado que es necesario dejar legislativamente establecido?

Seguidamente Santiestevan (2018), señala que el fundamento de la opción constitucional peruana a favor del arbitraje no es un tema pacífico en la doctrina. En algunas oportunidades se ha explicado la opción arbitral como una modalidad de brindar mecanismos más flexibles y eficaces que los que proporciona la jurisdicción estatal (a cargo del Poder Judicial), advirtiéndose que ello posterga y afecta la indispensable reforma de la justicia. En otras se ha puesto el énfasis en las exigencias del mercado globalizado que exige imparcialidad en los métodos heterocompositivos de resolución de controversias para encontrar que el arbitraje garantiza la neutralidad que el Poder Judicial no necesariamente ofrece.

En este contexto se ha afirmado también que en el esfuerzo por brindar seguridades a los inversionistas y al tráfico comercial en un país como el Perú, el Estado viene despojándose de sus tradicionales atribuciones exorbitantes en materia de contratación administrativa para contratar en igualdad de condiciones con los particulares. Así la opción arbitral sería una expresión concreta de la voluntad de Estado por ponerse de igual a igual con los particulares que contrata a la hora de llevar a un foro privado y neutral la dilucidación de las controversias patrimoniales (Santiestevan, 2018, pág. 45).

La inversión es propiciada por la confianza generada al momento de contratar con el Estado, los cuales tienen en cuenta que, de generarse algún conflicto en la ejecución del contrato, este tendrá una solución: Transparente, confiable y celer.



Caso contrario lo ocurrido en el Poder Judicial, el cual en los últimos años ha generado desconfianza, además de la excesiva carga procesal dando como resultado procesos que duran como mínimo 5 años. Adicionalmente, de ser el Poder Judicial el encargado de resolver los conflictos suscitados entre un particular y el propio Estado, su decisión puede ser cuestionada de parcializada o incluso verse afectada por influencias políticas, lo cual genera una falta de transparencia y confianza en los particulares que comprometen montos patrimoniales importantes (Pisfil, 2017).

Cabe recalcar que Castillo & Sabroso (2009), señalan que:

Se trata de una situación especial en el contexto de América Latina, porque no sólo se implantó el arbitraje obligatorio, sino que, además, ello significó que el Estado peruano era consciente de que no necesariamente el propio Estado resultaba ser el más indicado para administrar justicia en sus propios conflictos (pág.120).

Toda esta situación nos llevó a un desenlace como bien señala Bullard (2006), al mencionar que las características de nuestro Poder Judicial condujeron a la creación de una serie de «sustitutos» confiables. Dado que la reforma del Poder Judicial parece tan difícil y toma tanto tiempo, las privatizaciones parecen no poder esperar. Había que crear mecanismos alternativos para generar confianza. Así, se renuncia o se diferencian las reformas judiciales, y se pone énfasis en la creación de diversos mecanismos destinados a limitar las prestaciones del sistema político sobre los agentes económicos.



En la actualidad el arbitraje resulta ser la vía más idónea, la cual a través de los años ha demostrado ser eficiente y eficaz, siendo un mecanismo más confiable que la jurisdicción ordinaria para resolver las controversias provenientes de las relaciones jurídicas entabladas por Estado con proveedores o contratistas, es así que el arbitraje ha encontrado su auge de manera general, en especial en las contrataciones públicas, no obstante, aún se requiere consolidar la institución del arbitraje (Pisfil, 2017).

2.9. La Ampliación de plazo

Dentro de nuestra legislación, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se considera a la ampliación de plazo, dentro del artículo 158, denominado Ampliación de Plazo contractual que a la letra dice:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.



158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

A esto, se debe entender que los contratistas deben ejecutar las prestaciones a su cargo dentro del plazo establecido en el contrato, pues de lo contrario, la Entidad debe aplicar la correspondiente penalidad por mora. No obstante, ello, durante la ejecución contractual, puede configurarse situaciones ajenas a la voluntad del contratista, que impidan que éste ejecute las prestaciones dentro del plazo contractual. Ante dicha situación, la normativa de contrataciones del Estado le ha conferido el derecho a solicitar una ampliación de plazo. Esta ampliación está regida como ya se vio dentro de la legislación, y nos muestra que un contratista, si puede solicitar una ampliación dentro del plazo contractual, pero como indica la ley, debe configurarse en condiciones ya explícitas.

De acuerdo a la Opinión OSCE(2019), donde se trata acerca de una ampliación de plazo en la ejecución de obra, se tiene que durante la ejecución contractual, se



configure una de las causales descritas en el artículo 197 y 198 del Reglamentos detallan, como señalamos a continuación :

El artículo 197 del Reglamento, desarrolla de modo específico aquel causal que podría justificar una solicitud de ampliación de plazo por parte del contratista:

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la **ruta crítica del programa de ejecución de obra** vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

A esto se auna que para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 198 del Reglamento, que el contratista observe el **procedimiento** previsto en el *artículo 198*, y en los numerales que se detallan a continuación:

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las



circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y*



notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

198.7. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación



de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

198.8. *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*

Como podemos identificar existen condiciones, que en general, nos puede explicar que se debe configurar alguna de las causales descritas en la parte superior de este acápite, y como segunda condición importante, el que exista el acaecimiento de dichas causales donde se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Ahora bien definamos que viene a ser la Ruta Crítica, está viene a ser esa programación de actividades constructivas, donde de acuerdo a la Opinión OSCE (2019) , en medida se realice



una “afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual”.

2.10 ¿Cómo impacta la ampliación de plazo en la contratación pública?

Adoptar las medidas listadas en los numerales precedentes y, en su oportunidad, presentar solicitud de ampliación de plazo, por causa no atribuible al contratista, si la Declaratoria de Emergencia afecta la ejecución de las prestaciones.

2.10.1 Identificación de la ampliación de plazo en las etapas de la Contratación Pública

La solicitud de ampliación de plazo da derecho al contratista a que se le paguen gastos generales variables. En el caso de contratos de consultoría de obras (elaboración de expedientes técnicos y supervisión de obras), se reconocen, además, los costos directos.

Los gastos generales y costos directos a reclamar, en cada caso, deberán ser debidamente acreditados, siendo importante que los comprobantes de pago de los gastos incurridos hagan mención expresa al contrato respectivo.

2.10.2 La ampliación de plazo es una externalidad o una barrera burocrática

Una ampliación de plazo, es un derecho del contratista, que la ley reconoce, de acuerdo a León (2003), que indica que viene a ser la solicitud a una Entidad Pública la modificación del plazo originalmente pactado siempre que:

- Sea solicitado oportunamente.
- Se fundamente en atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad.



- Que dichos atrasos y/o paralizaciones se encuentren debidamente comprobados.
- Que modifiquen el cronograma contractual.

Es, además, desde la perspectiva de la Entidad Pública, una obligación de atender conforme a ley la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por el contratista (pág. 3).

La interpretación jurídica se da de forma extensiva, cuando se dan los términos de la ley expresan menos de lo que el legislador quiso decir, y se trata de averiguar cuáles son los verdaderos alcances de su pensamiento; por ello es que concluye que “más que extensiva es esta interpretación, integrativa” puesto que su objeto es referir la norma no a casos nuevos sino a aquellos que contiene virtualmente, porque si así no fuera no sería interpretación sino creación.

2.10.3 Efectos de la ampliación de plazo por parte del contratista

El hecho de la ampliación de plazo de acuerdo a Díaz (1994), los efectos de una solicitud extemporánea de modificación de plazo, que muchas veces es ejercido de manera indiscriminadamente por contratistas (pág.8)

Así los alcances del Código Civil subyacen inmediatamente; cuerpo normativo que en su Título Preliminar establece que Díaz (1994):

“la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho. Al demandar indemnización u otra pretensión, el interesado puede solicitar las medidas cautelares apropiadas para evitar o suprimir provisionalmente el abuso” (pág. 9)

Como se puede apreciar dentro del Código Civil se reconoce una indemnización a favor de un perjudicado por el ejercicio abusivo de un Derecho. Aquí podemos



considerar que es el asunto que se establece que el perjudicado es el Estado, donde se observa el tema de Responsabilidad Civil Contractual, donde al igual que la ley de contrataciones y su reglamento, establecen como medios alternativos de resolución de conflictos.

Además, debemos volver a mencionar que la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 1, indica:

Que se debe indicar que las contrataciones están dirigidas en establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Aquí debemos destacar que la finalidad que se orienta a *maximizar el valor de los recursos públicos y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras.*

Cuando hablamos de la Gestión por resultados, indicamos de acuerdo al OSCE (2019), como “un enfoque de gestión del sector público cuya función es facilitar a las organizaciones públicas, la dirección efectiva e integrada de su proceso de creación de valor público a fin de optimizarlo” (pág.23).



Por otro lado, si bien es cierto puede ser materia de un procedimiento arbitral, el árbitro deberá ceñirse a los parámetros fijados por ley, en el presente asunto, tener en cuenta la caducidad del plazo, de lo contrario la nulidad del laudo se podría demostrar judicialmente.

Por último, de acuerdo a ejercitar un derecho sujeto a plazo de caducidad, de manera extemporánea, es materializar el ejercicio abusivo del mismo; por lo que dicho acto no puede tener, ipso iure, eficacia, sea el escenario que fuere. (Díaz, 1994, pág. 9)

2.11 Hipótesis

2.11.1 Hipótesis General

La ampliación de plazo si es un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

2.11.2 Hipótesis Específica

Existen distintas causas e impactos de la ampliación de plazo que afectan negativamente a las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

2.12 Categorías de Estudio

Categoría 1: Ampliación de Plazo

Categoría 2: Contrataciones con el Estado



Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

CATEGORIA	CÓDIGO	SUBCATEGORIAS
Ampliación de plazo	Viene a ser una forma de modificación del contrato, que consistía en una variación del plazo de ejecución contractual inicialmente pactado. Por tanto, el nuevo plazo de ejecución contractual era la suma del plazo inicial y del plazo adicional aprobado (que afectaba el plazo original del contrato). (OSCE, 2017)	Naturaleza jurídica de la ampliación de plazo Condiciones de la ampliación de plazo. Situaciones de la ampliación de plazo
Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios	Permiten que las Entidades a través de una gestión eficiente y eficaz, puedan cumplir con sus objetivos y metas institucionales, así también, permite dinamizar la economía a través de la eficiencia en el gasto público, precisamente en su ejecución	Naturaleza jurídica de las contrataciones Principios de las contrataciones del Estado. Situación de las contrataciones en el Cusco.



presupuestaria. (Bobadilla & Zárate,
2018)

Nota: Elaboración Propia en función a lo estudiado dentro de la presente investigación

2.12 Definición de Términos

- **Contrataciones con el Estado.** – Es la acción que deben realizar las Entidades para proveerse de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago del precio o de la retribución correspondiente con fondos públicos, y demás obligaciones derivadas de la condición del contratante con la entidad pública. (agendamagna, 2009)
- **Contrato.** - Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del Reglamento. (Glosario de Términos BCR, 2020)
- **Contratista.** - El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento. (Glosario de Términos BCR, 2020)
- **Convenio Arbitral.** - El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza. (Decreto Legislativo 1071, 2008)
- **Hoja de Ruta Crítica.**- Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra.



CAPÍTULO III: MÉTODO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Enfoque de la Investigación

La presente investigación tiene un enfoque CUALITATIVO, debido a que reúne un conocimiento profundo del comportamiento humano. (Rios, 2017)

3.1.2. Nivel de Investigación

En la siguiente investigación se presenta un nivel DESCRIPTIVO, debido a que se desea analizar y describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. (Rios, 2017)

3.2 Diseño Contextual

El desarrollo de la presente investigación se circunscribe al análisis documental de la legislación y los hechos facticos referidos a la ampliación de plazo y las Contrataciones con el Estado.

3.2.1 Escenario espacio temporal

El espacio temporal está determinado por los alcances del estudio en cuanto al acopio de información, la misma que se realizara tomando en cuenta la legislación vigente y comparada con respecto a la ampliación de plazo dentro de las contrataciones con el Estado.

3.2.2 Unidad de estudio

La unidad de estudio está determinada por las categorías siguientes, las cuales serán obtenidas del Gobierno Regional del Cusco.



- Ampliaciones de Plazo
- Procesos de contrataciones con el Estado

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

- Revisión Documentaria
- Entrevista

3.3.2. Instrumentos

- Fichas documentarias
- Guía de entrevista



CAPITULO IV: RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

4.1 Resultados del estudio

En la presente investigación se busca analizar la cantidad de Contrataciones que se ha dado en el Gobierno Regional del Cusco, para lo cual, con lo encontrado se busca explicar de qué manera impacta la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de Bienes y Servicios en el periodo 2020.

Se tiene como lugar de investigación al Gobierno Regional del Cusco, donde se llevan la mayoría de casos de contratación pública, por lo que se presentan a continuación las siguientes tablas, donde se comparte la información de cuantos procesos se llevan en el año 2019, esto con el fin de realizar una comparación para ver como la situación con respecto a la ampliación de plazo se viene dando, y poder realizar un análisis objetivo de este.

En la tabla mostrada a continuación, se puede considerar que existen 794 casos, de los distintos procesos, donde existen 520 de procesos de Adjudicación Simplificada, representando el 65 por ciento, se tienen 138 procesos de Subasta Inversa Electrónica, siendo el 17 por ciento, se menciona a estos procesos como la mayor participación dentro del Régimen General de la Ley 30225.



Tabla 2

Total de procesos realizados en el Gobierno Regional de Cusco-2019

MODALIDAD	TIPO DE PROCESO	PROCESOS	VALOR ADJUDICADO(MI LLONES DE S/.)
REGIMEN GENERAL- LEY 30225	Adjudicación Simplificada	520	S/ 72.8M
	Comparación de Precios	103	S/ 5.2M
	Concurso Público	8	S/ 5.1M
	Contratación Directa	5	S/1.2M
	Licitación Pública	19	S/29.2M
	Subasta Inversa Electrónica	138	S/25.1M
OTROS REGIMENES	Contratación Internacional	1	S/ 2.0M
Total General		794	S/ 140.5M

Nota. Datos obtenidos de la pagina del OSCE, sección estadísticas, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensual-ConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatad>

En la tabla mostrada a continuación se muestra que se solicitaron para el año 2019, 354 procesos, donde 227 procesos fueron aceptados, representando el 64 por ciento, mientras que 127 casos fueron rechazados, siendo el 36 por ciento, mediante esto podemos percatarnos que existe un mayor porcentaje de casos aceptados, donde el Gobierno regional luego de evaluar las condiciones e incluso conservar lo de la Hoja de Ruta Crítica, siendo así muchos de estos procesos a la actualidad (2020), no se han concluido, debido a factores como condiciones ajenas al Contratista.



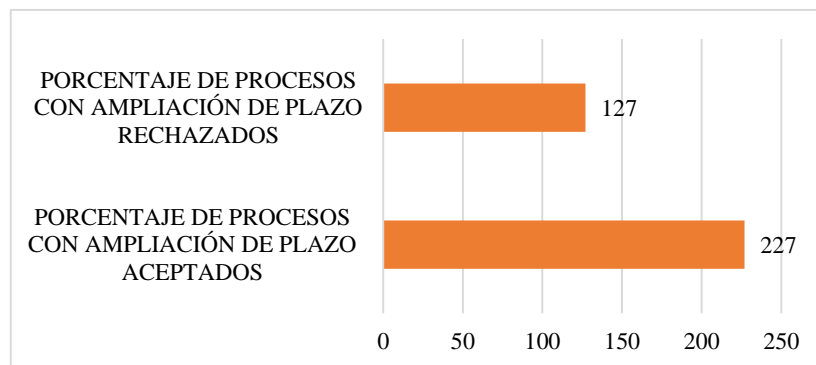
Tabla 3
Procesos con ampliación de plazo-2019

PROCESOS	NÚMERO	%
PORCENTAJE DE PROCESOS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO	354	100%
Porcentaje de procesos con ampliación de plazo aceptados	227	64%
Porcentaje de procesos con ampliación de plazo rechazados	127	36%

Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadística, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensual-ConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatl>

En la figura mostrada a continuación, se muestra lo representado en la tabla.

Figura 1
Procesos con ampliación de plazo-2019



Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadísticas, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensual-ConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatl>

Para nuestro año de análisis, en el año 2020, se tuvieron 896 procesos a nivel regional, donde nos muestra a que a pesar de la situación de pandemia por la que transcurrió, las contrataciones se incrementaron más, esto también debido a que en junio 2020, el Decreto de Urgencia N° 070-2020, el cual se dio para establecer medidas extraordinarias para la



reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Tabla 4

Total de procesos realizados en el Gobierno Regional del Cusco -2020

TIPO DE PROCESO	NÚMERO DE PROCESOS	VALOR ADJUDICADO(MILLONES DE S/.)
Adjudicación Simplificada	363	S/ 90,4M
Comparación de Precios	120	S/ 6,3M
Concurso Público	13	S/ 40,8M
Contratación Directa	178	S/ 34,1M
Contratación Internacional	1	S/ 2,0M
Licitación Pública	8	S/9,4M
Selección de Consultores Individuales	1	S/0,0M
Subasta Inversa Electronica	212	S/ 30,1M
Total general	896	S/213,1M

Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadísticas, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensual-ConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatel>



En la siguiente tabla se muestra, la cantidad total de procesos en el año 2020, donde se tiene 147, donde el 31 por ciento de estos fueron de adjudicación simplificada, y el 30 por ciento fueron de subasta Inversa Electrónica, y el de Contratación Directa que representa el 23 por ciento, mostrando que, a pesar de la pandemia, se han registrado varios procesos.

Tabla 5

Total de procesos realizados en el Gobierno Regional de Cusco-2020

MODALIDAD	TIPO DE PROCESO	PROCESOS	VALOR ADJUDICADO(MILLONES DE S/.)
REGIMEN GENERAL- LEY 30225	Adjudicación Simplificada	46	S/ 6.3M
	Comparación de Precios	19	S/ 1.0M
	Concurso Público	2	S/ 6.2M
	Contratación Directa	34	S/ 4.8M
	Licitación Pública	1	S/2.8M
	Subasta Inversa Electrónica	44	S/11.3M
OTROS REGIMENES	Contratación Internacional	1	S/ 2.0M
Total General		147	S/ 34.5M

Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadística, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensual-ConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatel>

Con respecto a la tabla siguiente, se tiene que, en total de procesos, donde el 84 por ciento son personas naturales, y el 16 por ciento son personas jurídicas, lo que nos muestra que muchas de las personas que solicitan una ampliación de plazo, podrían no tener el conocimiento acerca de cuál es la finalidad de la contratación pública, al momento de solicitar ampliaciones de plazo.

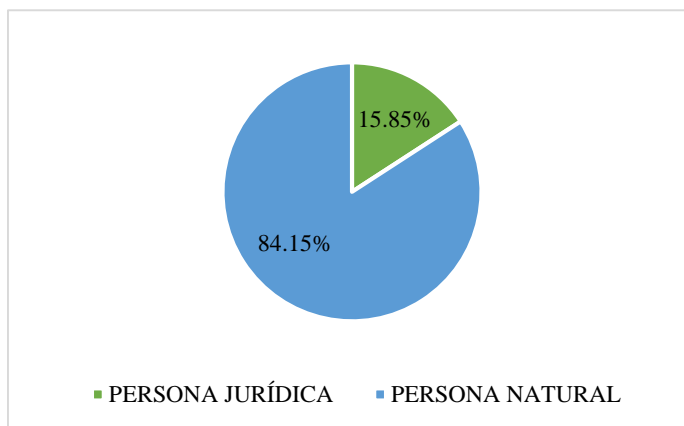


Tabla 6
Tipo de proveedores 2020

TIPOS DE PROVEEDORES	
PERSONA JURÍDICA	15.85%
PERSONA NATURAL	84.15%
TOTAL	100.00%

Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadística, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensualConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatal>

Figura 2
Tipo de proveedores 2020



Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadística, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensualConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatal>

En la tabla mostrada a continuación, se tiene el total de procesos con ampliación de plazo solicitados en el año 2020, se terminaron solicitando del total de procesos el 60 por ciento de estos, respecto a las solicitudes acerca de la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de esto solamente el 27 por ciento son procesos no aceptados.



Tabla 7

Procesos con ampliación de plazo-2020

PROCESOS	NÚMERO	%
PORCENTAJE DE PROCESOS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO	67	100%
Porcentaje de procesos con ampliación de plazo aceptados	40	60%
Porcentaje de procesos con ampliación de plazo rechazados	27	40%

Nota. Datos obtenidos de la página del OSCE, sección estadística, obtenido a través de <https://public.tableau.com/app/profile/oscebi2/viz/InformeMensualConsolidadoJunio2020/IndicadoresdelMercadoEstatat>

4.2 Análisis de los Contratos y Empresas en el Gobierno Regional del Cusco.

En la siguiente tabla se muestra solo un grupo especificado de las empresas y los distintos contratos que se tiene donde las empresas han venido contratando, se puede detallar que en la mayoría de casos se ha solicitado la ampliación de plazo, por distintos factores ajenos a ellos, se debe considerar que, por la situación médica actual, muchas de las maquinarias e incluso personal se encontraron escaso. Así también se tiene que en muchos de ellos nos e finalizo la obra, generando un perjuicio económico y social, ya que no se viene cumpliendo con los plazos, ni con lo establecido en los contratos.



Tabla 8

Empresas que contratan en el Gobierno Regional del Cusco 2020-2021

EMPRESA	FECHA DE INICIO	PLAZO DE ENTREGA(DÍAS CALENDARIO)	FECHA DE CONCLUSIÓN DEL CONTRATO	SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO SI	FINALIZO LA OBRA	RETRASO (DIAS)
INVERSIONES Y PROVEEDORES QUILLABAMBA S.R.L. BRUNO CARDENAS GILMER JUNIOR	01/10/2020	15	31/10/2020	SI	NO	30
CONSORCIO CUSCO	14/10/2020	45	10/12/2020	SI	SI	55
G & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.C. CODISER INVERSIONES S.A.C.	18/11/2020	60	17/03/2020	SI	NO	117
INKASA SAC	28/10/2020	15	15/12/2020	SI	NO	45
QUISPE INVERSIONES	25/09/2020	25	12/11/2020	SI	NO	47
COMETAL A & J	12/10/2020	75	05/02/2021	SI	NO	113
	26/12/2020	55	09/04/2021	SI	NO	94
	23/11/2020	30	31/03/2021	SI	NO	120

Nota: Elaboración en función a revisión documentaria.

4.3 Análisis de las entrevistas realizadas

De las entrevistas realizadas al personal del Gobierno Regional de Cusco, se puede

indicar lo siguiente:



Se elaboró una guía de entrevista de 6 preguntas dirigidas al personal encargado de las distintas áreas de esta institución, para la primera pregunta ¿Cuáles son las causas que generalmente expresa el proveedor para solicitar la ampliación de plazos de su contrato?, se indicó la mayoría de veces este retraso se ocasiona por atrasos y paralizaciones que se generan dentro de las obras, así como factores externos que no se pueden controlar por el contratista, por ejemplo factor clima, disponibilidad de la Obra y la pandemia por la que hemos atravesado este año.

En la segunda pregunta, ¿Cuáles son los efectos que ocasionan la ampliación de plazo de los contratos?, se coincide con la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, así como también el proveedor debe realizar y verificar formalidades, como la suscripción de informes por el personal administrativo conllevando a la dilatación de ejecución de obra y el costeo de gastos generados por la ampliación de contratos con el personal de la obra.

En la tercera pregunta, de si ¿La ampliación de plazo genera perjuicio en la ejecución de obra programada por la Entidad Estatal?, se pudo obtener que efectivamente la ampliación de plazo si genera un perjuicio en la ejecución de las obras, debido a que muchas veces se encuentran ya planificadas las metas mensuales que tiene la obra en actividades de cronograma y presupuestales. Así como también se debe incluso ampliar los plazos de los contratos de los trabajadores y administrativos.

Para la pregunta número 4, ¿De qué manera se reduciría o se podría evitar que el proveedor solicite ampliación de plazo de contrato?, se tiene que muchas veces el mismo contratista no calcula su propia capacidad de trabajo, respecto a maquinaria y otros



insumos necesarios para realizar un óptimo cumplimiento de la ejecución de la obra, postulando a distintos procesos y generando un perjuicio a largo plazo, debido a que no entrega a tiempo, además que no se cuenta con un cronograma de trabajo por parte de ellos.

En la pregunta 5, donde se consulta acerca de ¿Cuáles serían sus recomendaciones para poder reducir las solicitudes de ampliación de plazo de Contrato?, la mayoría de los entrevistados menciona opciones como el de penalizar al contratista, especificar en los términos de referencia de forma más detallada las condiciones en las que se hará el contrato, así como también el de imponer sanciones más rigurosas para que el mismo contratista cumpla con lo especificado en el Contrato.

Por último en la pregunta 6, ¿Qué otros problemas genera la ampliación de plazo dentro de las contrataciones de bienes y servicios en nuestra ciudad?, en esta pregunta se tiene que el proveedor muchas veces no cumple con la totalidad de las características del bien ofrecido, generando ya otro perjuicio, por otro lado se genera una carga laboral administrativa a los propios trabajadores de las instituciones.

4.4 Discusión Teórica de los hallazgos

Proaño (2019), indica que el contrato de obra pública es un contrato administrativo de tracto sucesivo, y de resultado, por ser esta su naturaleza el plazo establecido para la ejecución de los trabajos es de vital importancia. Por lo que es importante conocer la naturaleza de este contrato. A esto debemos mencionar que a cada proceso que se realiza se coloca un proceso, por lo que a nivel Cusco se tuvieron 896 procesos a nivel del Gobierno Regional, donde nos muestra a que a pesar de la situación de pandemia por la



que transcurrió, las contrataciones se incrementaron más, de esto solamente en el Gobierno Regional de Cusco, la cantidad total de procesos en el año 2020, donde se tiene 147 procesos, donde el 31 por ciento de estos fueron de adjudicación simplificada, y el 30 por ciento fueron de subasta Inversa Electrónica, y el de Contratación Directa que representa el 23 por ciento, mostrando que, a pesar de la pandemia, se han registrado varios procesos.

Ahora, nuevamente Proaño (2019), menciona que la modificación de los contratos, como prerrogativa de la Administración Pública, debe ser resarcida, y legalmente permitida, sin embargo, existen causas por las cuales se otorgan prórrogas y suspensiones de plazo sin que se analice si se desequilibra económicamente el contrato. Con esto nos referimos a la ampliación de plazo que presentaron los contratistas, y con esto modificar el contrato, pero lo que uno consigue con esta modificación es una vulneración al interés general y sobre todo el cumplimiento del objeto contractual, que permitirá la satisfacción de las necesidades de la sociedad; sin que esta justificación de modificación sea utilizada en beneficio de los intereses particulares poco éticos y morales.

Es así que, en el año 2020, con respecto a la ampliación de plazo, donde se terminaron solicitando del total de procesos el 60 por ciento de estos, respecto a las solicitudes acerca de la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual, de esto solamente el 27 por ciento son procesos no aceptados.

Muy aparte de esto, existen otros factores, como lo indica Dilas (2017), que, en el caso de proyectos de infraestructura municipal ejecutadas por contrata en el distrito de La Coipa,



la causa que más influyó para la solicitud de prestaciones adicionales durante la ejecución de proyectos de infraestructura fue por factores de estimación, llámese malos metrados, no se consideraron algunas partidas.

A esto podemos indicar que de acuerdo al Artículo 1 de la Ley de Contrataciones, nos indica que la finalidad de la contratación es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, y para corroborar esto podemos indicar que de acuerdo a Serra (2013), el Estado debe cumplir con su fin principal que no es más que la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Para ejecutar este fin y los demás propios de la Administración pública.

Y es lo que no se viene cumpliendo al tener una cantidad de solicitudes de plazo, que vulneran el que se cumpla el interés público por parte del Estado, y es aquí donde se puede considerar que se podría estar vulnerando esta potestad.

Por último, se debe resaltar lo que menciona Díaz (2014), que al otorgar ampliación de plazo contractual a favor de un contratista que ha solicitado dicho beneficio de manera extemporánea, contraviene el orden jurídico especial de las contrataciones públicas; por lo que de demostrarse el dolo en los operadores y/o asesores inmersos en dicho procedimiento, podría haberse consumado el Delito de Colusión.



CONCLUSIONES

- La ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las Contrataciones del Estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020, debido a que contraviene la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado por cuanto no se cumple oportunamente con el fin público y existe una tardía repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; distorsiona la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra.
- Las causas que propician solicitar ampliación de plazo contractual, son las que afectan directamente el atraso al vencimiento de plazo entre las cuales está la incapacidad de gestión interna (supervisión y control) dentro de la Entidad Pública, incapacidad material del Contratista, teniendo como resultado la dilación para culminar la totalidad de Obra y la Entidad Estatal para afrontar el perjuicio económico generado por el incumplimiento del Contratista.



RECOMENDACIONES

- Implementar políticas de desarrollo de capacidades del personal del área de los órganos encargado de las contrataciones, según las funciones e intervenciones en las fases de la gestión de las contrataciones públicas, para lograr una mayor eficiencia dentro de estas.
- El. Gobierno Regional de Cusco, dentro de sus actividades principales, debería elaborar una normativa interna de cumplimiento de las obligaciones de los supervisores y administradores de obra y realice la capacitación y la actualización correspondiente de todos sus procesos de contratación; incluso antes de generar la suscripción Contractual con el Proveedor.
- Recomendar que en la etapa de ejecución contractual debe ser compatibilizada con un acto administrativo de gestión contractual, con la finalidad de dotarle de sentido jurídico que merece a fin de cumplir plazos y calidad en el bien o prestación de servicios, y que esta debe ser más considerada a largo plazo.



BIBLIOGRAFIA

- agendamagna. (2009). Obtenido de <https://agendamagna.wordpress.com/2009/01/01/definiciones-sobre-contrataciones-del-estado/#:~:text=Es%20un%20procedimiento%20administrativo%20especial,de%20bienes%2C%20servicios%20o%20la>
- Aguilar, C. (2015). Ampliación de la Facultad Sancionadora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)(Tesis de posgrado). Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Arenas, V. (2017). LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA GOBERNATURA REGIONAL DEL CUSCO Y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PERIODO 2016 (Tesis de pregrado). Cusco, Cusco, Perú: Universidad Andina del Cusco .
- Bobadilla, Á., & Zárate, R. (01 de Febrero de 2018). El impacto de la corrupción como barrera burocrática en la contratación pública (Tesis de pregrado). Lima, Lima, Perú: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.
- Bracamonte, E. (2002). Política, Estado y Gobierno . *Revista N°10*, 73-79.
- Calduch, R. (2019). Obtenido de <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap6.pdf>



- Conde, C. (2013). *Estilos educativos: Democrático o asertivo, indulgente o permisivo, negligente y autoritario*. Obtenido de <http://www.pedagogia.es/estilos-educativos-democratico-asertivo-indulgentepermisivo->
- Decreto Legislativo 1071. (27 de junio de 2008). Obtenido de https://www.indecopi.gob.pe/documents/51084/402080/DL_1071_Norma_Arbitraje/74294444-be97-7542-e960-a16b5c8e3bf6
- Diaz, J. J. (1994). Interpretación de la naturaleza jurídica del plazo de ampliación contractual contenido en el artículo 175 del decreto supremo N° 184-2008-EF_: PRO COMBERTO HABEO. *Derecho y Cambio Social*, 1-9.
- Dilas, L. J. (2017). Causas que generan prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo en proyectos de infraestructura municipal (Tesis de grado). Cajamarca, Perú: Universidad Nacional de Cajamarca.
- Dufour, G. (2018). *Introducción al análisis de políticas públicas*. Lima : Universidad Nacional Arturo Jauretche.
- Glosario de Términos BCR. (26 de junio de 2020). Obtenido de <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Transparencia/glosario/glosario-contrataciones.pdf>
- Hanco, N. (2019). Contrataciones Públicas en las Municipalidades Provinciales de la Región Puno en el periodo 2017-2018 (Tesis de posgrado). Puno, Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Jessop, B. (2014). El Estado y el poder . *Utopía y praxis latinoamericana*, 19-35.
- Jimenez, W., & Ramirez, C. (2017). *Gobierno y Políticas Públicas*. Bogotá: Escuela Superior de Administración pública.



- Luna, A. (2015). *Guía para el control Gubernamental a la Contratación de bienes y servicios*. Lima: Contraloría General de la República.
- Martínez, R. (1997). *Análisis de las políticas públicas*. Buenos Aires : INAP.
- Morón, J. C. (2017). *Aspectos Jurídicos de la Contratación Pública*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú .
- Navarro, C. (2008). El estudio de las políticas públicas. *RJUAM*, 231-255.
- Opinión OSCE, 011-2020/DTN (Dirección Técnico Normativa 2019).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (14 de Noviembre de 2021).
Obtenido de <https://www.wipo.int/amc/es/arbitration/what-is-arb.html>
- Pisfil, J. (2017). *Arbitraje AD HOC e Institucional en las contrataciones del Estado*.
Lima: Jimmy Roddy Pisfil Chafloque.
- Podestá, J. (2001). Problematización de las políticas públicas desde la óptica regional.
Scielo, 163-175.
- Proaño, M. J. (2019). ANÁLISIS DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE PLAZO EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN EL ECUADOR. EFECTOS JURÍDICOS.(Tesis de posgrado). Quito, Quito, Ecuador : Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ríos, G. (2017). *¡Hagamos juntos tu tesis en Derecho!* Lima: Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Rotler, N. (2016). *Cuaderno de trabajo Programa de Políticas Públicas*. Lima: FOVIDA.



- Salazar, D., & Angles, A. (2018). El diseño institucional de la Corrupción: Vacíos regulatorios en contrataciones públicas con el Estado. *Escuela de Gobierno y políticas públicas-PUCP*, 13-14.
- Santiestevan, J. (18 de Abril de 2018). *Arbitraje Comercial Internacional*. Obtenido de http://www.arbitrajecomercial.com/BancoConocimiento/A/arbitraje_con_el_estado/arbitraje_con_el_estado.asp
- Scheller, A. (30 de junio de 2017). LA CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: OPERATIVIDAD, TIPIFICACIÓN, PERCEPCIÓN, COSTOS Y BENEFICIOS.(Tesis de grado). España: Via Iuris.
- Serra, A. (2013). *Derecho Administrativo-Doctrina, Legislación y Jurisprudencia* . Buenos Aires: Editorial Porrúa .
- Vilchez, Y. (2018). Ética y Moral . *Revista Formación Gerencial*, 232-250.



ANEXOS



A) MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “LA AMPLIACION DE PLAZO COMO ARGUMENTO PERJUDICIAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, PERIODO 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020?</p> <p>Problema específico</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Explicar de qué manera impacta la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.</p> <p>Objetivo específico</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La ampliación de plazo si es un argumento perjudicial en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.</p> <p>Hipótesis específica</p> <p>Existen distintas causas e impactos de la ampliación de plazo que afectan negativamente</p>	<p>Enfoque de la investigación:</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión Documentaria - Encuesta - Entrevista <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ficha documentaria - Cuestionario - Guía de entrevista



¿Cuáles son las causas e impactos de la ampliación de plazo en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020?	Analizar cuáles son las causas e impactos de la ampliación de plazo en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.	en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.	
--	--	--	--

Nota: Elaboración Propia en función a la investigación presentada.



B) GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: “LA AMPLIACION DE PLAZO COMO ARGUMENTO PERJUDICIAL EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO DE BIENES Y SERVICIOS EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, PERIODO 2020”.

ENTREVISTADO:.....

...

CARGO:.....

...

OBJETIVO GENERAL: Explicar de qué manera impacta la ampliación de plazo se convierte en un argumento perjudicial en las contrataciones del estado de bienes y servicios en el Gobierno Regional del Cusco en el periodo 2020.

1. ¿Cuáles son las causas que generalmente expresa el proveedor para solicitar la ampliación de plazos de su contrato?

2. ¿Cuáles son los efectos que ocasionan la ampliación de plazo de los contratos?

3. ¿La ampliación de plazo genera perjuicio en la ejecución de obra programada por la Entidad Estatal?

4. ¿De qué manera se reduciría o se podría evitar que el proveedor solicite ampliación de plazo de contrato?

5. ¿Cuáles serían sus recomendaciones para poder reducir las solicitudes de ampliación de plazo de Contrato?



6. ¿Qué otros problemas genera la ampliación de plazo dentro de las contrataciones de bienes y servicios en nuestra ciudad?

